

RESOLUCION N° 001307

"Por la cual se efectúa el reconocimiento de personería jurídica para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar y se aprueba estatutos a la entidad denominada **FUNDACION PARA EL CRECIMIENTO Y DESARROLLO SOCIAL DEL CARIBE** con NIT No 901292483-4".

**EL DIRECTOR REGIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS ICBF REGIONAL ATLANTICO.**

Nombrado mediante Resolución N°0693 del 01 de febrero de 2019, expedida por la Secretaría General de la sede de la Dirección General, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la ley 7 de 1979, en Decreto 0987 de 2012, Decreto 1084 de 2015, ley 1098 de 2006, y en la Resoluciones N° 3899 del 08 de septiembre de 2010, No 3435 de abril 20 de 2016, N° 9555 de 2016, que adicionan y modifican parcialmente la Resolución No 003899 del 08 de septiembre de 2010, N° 8282 de 2017 y N° 5495 de 2018.

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 209 de la Constitución Política establece: Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que por expresa disposición del numeral 8 del Artículo 21 de la Ley 7 de 1979. "Por la cual se dictan normas para la protección de la niñez, se establece el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reorganiza el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones", le fue atribuida al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la facultad de otorgar personería jurídica a las instituciones de utilidad común.

Que de conformidad con los artículos 8° del Decreto 2388 de 1979, y artículo 2.4.1.6 del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015. Todos los organismos instituciones, agencias o entidades de carácter público o privado, que cumplan actividades de las mencionadas en el artículo 2.4.1.10., deberán ceñirse a las normas del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que conforme a lo establecido en el Artículo 205. SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, mediante la cual se expidió el Código de la Infancia y la Adolescencia, establece el deber de vigilancia del Estado a todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el ICBF o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas o adolescentes, y ratifica la competencia del ICBF como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, para cumplir, entre otras funciones, otorgar, reconocer, renovar, suspender y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema.

Que, en desarrollo de la normativa citada, el ICBF expidió la resolución No. 3899 de 2010, que estableció el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral y, para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional, siendo dicha norma posteriormente modificada y adicionada parcialmente por la resolución No. 3435 de 2016 y resolución 9555 de septiembre 6 de 2016, que introdujo nuevas competencias para los Directores Regionales del ICBF en el ámbito de su suscripción territorial la competencia para otorgar personerías jurídicas y efectuar el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que el artículo 1 de la Resolución 3435 de abril 20 de 2016, que modifica el artículo 4 del título I de la Resolución 3899 de 2010, la Dirección General, delegó en los Directores Regionales del ICBF la competencia para otorgar personería jurídica y efectuar el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, así como el trámite de cancelación voluntaria de las personería jurídica que hayan sido otorgadas por la respectiva Dirección Regional y el otorgamiento y renovación de licencias de funcionamiento a las instituciones del SNBF que prestan servicios de protección integral. Igualmente, estos podrán aprobar reformas estatutarias, recibir la inscripción de sus representantes legales, órganos directivos y demás dignatarios.

Que el artículo 2 de la Resolución 3435 de 2016, que modifica el título II de la Resolución 3899 de 2010, establece el procedimiento y requisitos para obtener el otorgamiento o reconocimiento de personería jurídica para pertenecer al Sistema

78

Nacional de Bienestar Familiar, para el trámite de inscripción de Representante Legal, miembros de la junta directa y de reforma estatutaria de la persona jurídica.

Que el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar lleva implícito que la entidad se sujete a las normas que lo rigen y por lo tanto le son aplicables las acciones de inspección, vigilancia, control y seguimiento a cargo del ICBF.

Que el día 28 de junio de 2019, la entidad denominada FUNDACIÓN PARA EL CRECIMIENTO Y DESARROLLO SOCIAL DEL CARIBE, identificada con NIT.No.901292483-4, presentó solicitud escrita que consta en oficio de radicación N°E-2019-354914-0800, ante esta entidad contentivo en el trámite de reconocimiento de personería jurídica para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar

Que dicha solicitud fue sometida a estudio y verificación por parte de la profesional en Derecho del Grupo Jurídico, en virtud de lo establecido en el artículo 2° resolución 3435 de 2016, que modifica el título II de la resolución 3899 de 2010 "Mediante el cual el ICBF establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar personerías jurídicas"; (...) que la misma se encontraba incompleta, procediendo a requerir al peticionario mediante comunicación escrita con radicación S-2019-394881-0800 de fecha 12 de julio de 2019 de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, con el fin de complementar los requisitos documentales exigidos, en el término máximo de un (1) mes, de conformidad con las normas aplicables

Que mediante oficio radicado No E-2019-410672-0800, de fecha 25 de julio de 2019 y E-2019-434675-0800 del 06 de agosto de 2019, la entidad allega los documentos solicitados por el Grupo Jurídico del ICBF Regional Atlántico, para continuar con el trámite de reconocimiento de personería Jurídica para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que revisado los estatutos de la entidad se observa la existencia de actividades que incluyen el desarrollo de programas y proyectos de protección integral para niños, niñas, adolescentes y para sus familias.

Página 3

Que la Fundación Para El Crecimiento Y Desarrollo Social Del Caribe ha cumplido con los requisitos señalados en el Artículo 7 de la Resolución 3899 de 2010, modificada por la Resolución No 3435 y 9555 de 2016.

Que a través del presente acto administrativo se efectúa el reconocimiento de personería jurídica a la Entidad FUNDACIÓN PARA EL CRECIMIENTO Y DESARROLLO SOCIAL DEL CARIBE con NIT No 901292483-4., para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar por tratarse de una Entidad sin ánimo de lucro registrada ante la Cámara de Comercio de Barranquilla bajo el número de matrícula 9000017312.

Que, en consideración a lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer personería Jurídica y aprobar los estatutos a la FUNDACIÓN PARA EL CRECIMIENTO Y DESARROLLO SOCIAL DEL CARIBE con NIT No 901292483-4. como una entidad sin ánimo de lucro vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla Atlántico, cuyo objeto social consiste entre otros. Atender a niños y niñas menores de 5 años, o hasta su ingreso al grado transición en los servicios de educación infantil y cuidado, en las modalidades centro de desarrollos infantil en medio familiar, con el fin de promover el desarrollo integral de la primera infancia con calidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Inscribese como representante legal de la FUNDACIÓN PARA EL CRECIMIENTO Y DESARROLLO SOCIAL DEL CARIBE con NIT No 901292483-4. al señor, **HECTOR TAFUR GARCIA** identificado con cedula de ciudadanía No 72.196.035 y a los miembros que hacen parte de la junta directiva según consta en acta de constitución de fecha mayo 03 de 2019 aportada con la solicitud.

**ARTÍCULO TERCERO:** Infórmese a la representante legal de la FUNDACIÓN PARA EL CRECIMIENTO Y DESARROLLO SOCIAL DEL CARIBE con NIT No 901292483-4. que de acuerdo el numeral 4.- del artículo 8 de la resolución 3899 de 2010 modificado por el Artículo 2 de la Resolución 3435 de 2016, el presente acto genera pago de impuesto de Timbre Nacional a cargo de la FUNDACIÓN PARA EL CRECIMIENTO Y DESARROLLO SOCIAL DEL CARIBE.

**ARTICULO CUARTO:** Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución a la representante legal de la **FUNDACIÓN PARA EL CRECIMIENTO Y DESARROLLO SOCIAL DEL CARIBE** con NIT No 901292483-4. o a su apoderado legalmente constituido o a quien haga sus veces, e informársele que, contra la presente decisión, procede únicamente el recurso de reposición que se interpondrá ante el Director Regional del ICBF Atlántico, por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de 10 días siguientes a ella. De no ser posible esta notificación, se procederá a la notificación por aviso, conforme a la regla prevista en el artículo 69 del CPACA.

**ARTÍCULO QUINTO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Resolución 3899 de 2010 adicionado por el Artículo 11 de la resolución 3435 de 2016, el acto administrativo será publicado en la página web del ICBF dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su ejecutoria.

**ARTICULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Barranquilla a los 21 de Julio 2019

**BENJAMÍN RICARDO COLLANTE FERNÁNDEZ**  
 Director ICBF Regional Atlántico

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Control de Legalidad	Fabián Enrique Guerrero Rivero	Coordinador Grupo Jurídico	<i>[Firma]</i>
Proyectó	Bertha Constanza Reyes Sanjuan	Profesional-Especializada (e) Grupo Jurídico	<i>[Firma]</i>
Elaboró	Ángelica Patricia Calderón Arenas	Judicante Grupo Jurídico	<i>[Firma]</i>
Revisó	Harolinda Del Carmen Cerpa Meza	Profesional Universitario Dirección Regional	<i>[Firma]</i>
Aprobó	Benjamín Ricardo Collante Fernández	Director ICBF Regional Atlántico	<i>[Firma]</i>



### ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Barranquilla, a los veintiséis (26) días del mes de agosto de 2019, siendo las dos y treinta y ocho minutos (02:38 p.m.) previa citación efectuada por el ICBF se presentó en las instalaciones del ICBF Regional Atlántico- Grupo Jurídico – el señor HECTOR TAFUR GARCÍA identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.196.035 en calidad de Representante Legal de la FUNDACIÓN PARA EL CRECIMIENTO Y DESARROLLO SOCIAL DEL CARIBE identificada con NIT 901292483-1, para notificarse personalmente del contenido de la Resolución No. 001307 de agosto 21 de 2019 "Por la cual se efectúa reconocimiento de Personería Jurídica a la entidad denominada FUNDACIÓN PARA EL CRECIMIENTO Y DESARROLLO SOCIAL DEL CARIBE"

Al notificado se le entrega en forma gratuita copia de la Resolución No 001307 de agosto 21 de 2019 informándole que contra el acto notificado procede únicamente el recurso de reposición que se interpondrá ante el director del ICBF regional atlántico, por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de 10 días siguientes a ella, conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 66 y 67 del Código De Procedimientos Administrativo y De Lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, renuncia a los términos de ejecutoria SI  NO

El Notificado

*Hector Tafur García*  
**HECTOR TAFUR GARCÍA**  
C.C No. 72.196.035

Quien Notifica

*Ana Alquichire Jimenez*  
**ANA ALQUICHIRE JIMENEZ**  
Profesional Especializada – Grupo jurídico



Barranquilla, agosto 27 de 2019

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

**Resolución 001307 del 21 de agosto de 2019**

En Barranquilla D.E.I y P, a los veintisiete (27) días del mes de agosto de 2019 la suscrita profesional especializado del Grupo Jurídico del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -Regional Atlántico de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución 001307 del 21 de agosto de 2019 **“Por la cual se efectúa el reconocimiento de personería Jurídica para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar a la entidad denominada Fundación Para El Crecimiento Y Desarrollo Social Del Caribe identificada con Nit.901292483-4”** fue notificada personalmente el día veintiséis (26) de agosto de 2019, al Representante Legal de la entidad, el señor HECTOR TAFUR GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía N°72.196.035, quien renunció a los términos de ley, quedando agotado el procedimiento administrativo. En consecuencia, la Resolución 001307 del 21 de agosto de 2019 **queda ejecutoriada para todos los efectos legales el día veintisiete (27) de agosto del año dos mil diecinueve (2019).**

**BERTHA CONSTANCIA REYES SANJUAN**  
Profesional Especializado Grupo Jurídico  
ICBF- Regional Atlántico

Elaboro: Angelica Patricia Calderón Arenas/ Jüdicante Grupo Jurídico *A.C*  
Revisó: Bertha Reyes Sanjuan/ Profesional E. Grupo Jurídico *BR*